

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 26 DE OCTUBRE DE 1922

NÚMERO 4029

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 16.—Casa particular: Calle 56, No. 11.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 11.

Subsecretario de Fomento, encargado de Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 16.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 229 de 10 de octubre de 1922.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 22 de 21 de octubre de 1922.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 10 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 23 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 24 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 25 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 26 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 27 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 28 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 29 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 30 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 31 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 32 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 33 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 34 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 35 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 36 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 37 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 38 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 39 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 40 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 41 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 42 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 43 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 44 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 45 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 46 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 47 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 48 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 49 de 10 de junio de 1922.

Decreto número 50 de 10 de junio de 1922.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

19 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

20 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

21 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

22 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

23 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

24 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

25 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

26 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

27 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

28 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

29 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

30 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

31 de octubre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

1 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

2 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

3 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

4 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

5 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

6 de noviembre de 1922.

Relación de los documentos presentados al

Diario de la Oficina de Registro de la

Propiedad, para su inscripción, en el día

7 de noviembre de 1922.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 22 DE 1922

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro Especial de Inglés en las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Lilia de la Esparilla, Maestra Especial de Inglés en las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 23 DE 1922

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Melinda Lasso, miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 24 DE 1922

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se nombra Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hernando Quirós, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 25 DE 1922

(DE 1º DE JULIO)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto 10 de 10 de junio de 1922.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. El grado que expedirá la Escuela de Derecho a los alumnos que hayan cursado los tres primeros años escolares, será de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, en vez de Licenciado en Derecho simplemente, como se establece en el Decreto número 48 de 1921, cuyo artículo primero queda reformado en ese sentido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

EXPOSICION DE LABORES DE ESCUELAS NACIONALES

El Imparcial, diario que aparece en Catamarca, anuncia que han sido expuestas interinamente en la Inspección Nacional de Escuelas de esta ciudad, las labores enviadas por las escuelas nacionales de la Provincia de Catamarca, con destino a la exposición de trabajos escolares que se realizará en Buenos Aires, según disposición del Consejo Nacional de Educación.

Dice el periódico citado:

«Todo era allí nuestro, de nuestra tierra, tan pobre como amada, tan amada como es ella anhelante del progreso sin perder su sello de noble y sano criollismo. Cada departamento con su cuarteil de escuelas y bien hábilmente dispuestas y clasificadas sus labores: randa, encajes, frascadas criollas, pintorescas alfombras, sobrepeños, éstos y aquellas tejidos la mayor parte con tintas vegetales, con la vulgar jarilla de nuestros campos más secos, la raíz de la pata y mil otras plantas nativas de nuestro suelo; modelitos de telares criollos de estilo antiguo, lazos de lana y cerda, los vulgares chusachitos de otros tiempos, mueblecitos de algarrobo, el arbol folklórico de nuestra región, catrecitos de tiestos de la misma madera, sobrecamas de hilo y lana tejida a pata y aguja, canastería variada en caña y yacón, tejidos de puntos, etc. etc. Todos estos trabajos utilizando los escasos medios y recursos de que disponen la mayoría de las escuelas.

Todo el personal dedicado a la exposición ha trabajado sin descanso hasta abrir las puertas para que el pueblo vea lo que puede hacer con sus propios elementos y para luchar con la carestía de tantas cosas, que nosotros podríamos trabajar en casa, como suele decirse y con el gusto propio.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común)

NOTA.—No podrían nuestros maestros rurales tratar de imitar estas exposiciones tan interesantes como éstas?

Prensa Escolar

Seis años de existencia ha cumplido el periódico mensual que publica la asociación de estudios «Cornelio Saavedra», vinculada a la escuela número 1 del Consejo Escolar, que dirige don Wladimir Jiménez. No es frecuente el hecho en la prensa escolar, ni menos cuando, como «Cornelio Saavedra», ha permanecido fiel en los propósitos de propaganda moral y patriótica, que se impuso, contando principalmente con la colaboración intelectual de los alumnos. Es también un periódico instructivo y enseña hacen-

RELATION

RELACHIN

RELATIONS

DISCUSSION

ANGEL M. FERRARIS, P.

ANGEL M. FERRARI P.

PERMANENT

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar **tempestado** y a B. 1.50 a la rústica.

AVISO

AVISO OFICIAL

AVIS.

AVISU

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las Oficinas públicas, que desde la fecha, se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté concluido el edificio especial para pruebas in-

cendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,
Sub-Director de los Archivos Nacionales y
Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—24.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuada mente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños e cañerías de desagües, por lo menos a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, si fuere en el río Zarati y hacer cerrar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitara o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministrador hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se adopten medidas que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Cón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto con-

siderable de agua, por razón de los edificios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrá remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Peró si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 30 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público,

tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista, otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe semestarse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Marcelina González ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

E. S. D.

Yo, Marcelina González, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, natural y vecina de este Distrito, me presento ante usted y digo: Que de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno como de diez hectáreas más o menos, ubicado en el lugar denominado «Montañas de esta jurisdicción y alindado así: Norte, posesiones de Higinio Gómez y Salomé Rodríguez; Sur, propiedad de Tomás Molina; Este, posesiones de Salomé Rodríguez y Máximo Valdés; y Oeste, posesión de Jacinta Rodríguez.

Acompaño a la presente solicitud un certificado del señor Alcalde del Distrito donde compruebo que soy pobre, agricultora, jefe de familia y que no poseo terrenos bajo ningún título.

David, Septiembre 9 de 1922.

Marcelina González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 9 de 1922.

El Gobernador.

N. DELGADO J.

El Secretario.

J. M. Terán A.

AVISO

Don Juanito, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá.

A quienes interese.

HACE SABER

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo opaco, herrada a fuerza de todo derecho con los siguientes ferris que se distinguen:

El primero en la cadera, el 2º en el segundo en el costillar, el 3º en el tercero en la patera. FN.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hocco, como de dos años, de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella vaca como cuatro años en el Llano de Churubú, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Uribe T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario.

Víctor González.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl M. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Abilina» jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde.

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario.

Abraham Bernal.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal a Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien mostrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual se dará vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palao.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 11.663